

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **ELBA ELISA SANCHEZ** identificada con la cédula de extranjería No. 799.826, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de apoderado especial el señor **BERNARDO ANTONIO CANO MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.526.606, quien por sus facultades constituyó a su vez **APODERADO ESPECIAL** el señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.938.016, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE EL PRADO**, ubicado en la vereda **CHAGUALA**, municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-12738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **63130000100000004007800000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 12980-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 07 de enero de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-009-07-01-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de enero de 2025 mediante el radicado de salida número 0379, al señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 25 de febrero de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA EL APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-000** de fecha 27/02/2025, el cual hace parte integral del presente acto

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente:

"(...)

**ESTUDIO PARA EL APROVECHAMIENTO TIPO 1
PREDIO LOTE EL PRADO, VEREDA CHAGUALA MUNICIPIO DE CALARCA-
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.**

NUMERO DE EXPEDIENTE	12980-24
FECHA DE INGRESO	22/11/2024
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-009
FECHA AUTO DE INICIO	7/1/2025
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-000
FECHA DEL INFORME	27/2/2025
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	25/2/2025
NOMBRE DEL PREDIO	LOTE EL PRADO
VEREDA	CHAGUALA
MUNICIPIO	CALARCA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	282-12738
FICHA CATASTRAL	631300001000000004007800000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	7 HECTAREAS
PROPIETARIO DEL PREDIO	ELBA ELISA SANCHEZ.
IDENTIFICACION	C.EX 799.826
APODERADO	DANIEL MORENO GRIJALVA
C.C	5.938.016

Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

TABLA DE CONTENIDO

- 1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- 2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
- 3. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
- 4. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.*
- 5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).*
- 6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.*
- 7. Duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.*
- 8. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.*
- 9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.*
- 10. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.).*
- 11. Descripción de los productos a obtener.*

1. IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO.

*El predio rural denominado **1) LOTE EL PRADO** identificado con la ficha catastral **N°631300001000000040078000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 282-12738**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA** el cual cuenta con un área de terreno de 7 Ha, según consta en el certificado de tradición aportado para el trámite.*

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1



Figura 2. Consulta predial. Fuente. SIG QUIINDIO ubicación del rodal de guadua al interior del predio 1) **LOTE EL PRADO** identificado con la ficha catastral **N°631300001000000040078000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 282-12738**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA**.

2. LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL ÁREA GEORREFERENCIADA QUE OCUPA EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL DENTRO DEL PREDIO.

El área en guadua **objeto** de solicitud de aprovechamiento está ubicada al interior del predio entrando por la vía principal de la variante chaguala, sin conectividad, con coordenada geográfica **4°33'59,29" -75°38'8,03"** en una extensión de **0.80 ha.** de los dos rodales.

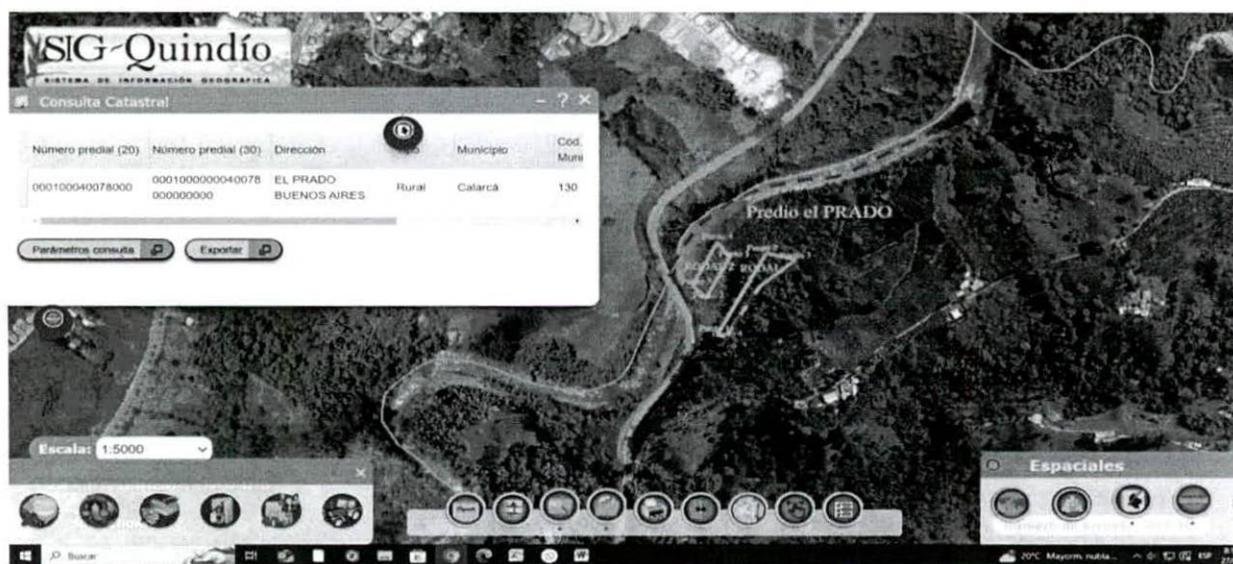


Figura 3. . Puntos de levantamiento. Fuente. SIG QUIINDIO ubicación del rodal de guadua al interior del predio con inmediaciones al río 1) **LOTE EL PRADO** identificado con la ficha catastral **N°631300001000000040078000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 282-12738**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA** con coordenada geográficas:

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°33'59,29"	-75°38'8,03"
	2	4°34'3,31"	-75°38'5,89"
	3	4°34'2,98"	-75°38'4,66"
	4	4°33'59,23"	-75°38'7,51"
2	1	4°34'3,14"	-75°38'7,51"
	2	4°34'1,06"	-75°38'8,51"
	3	4°34'1,72"	-75°38'9,1"
	4	4°34'3,81"	-75°38'7,98"

3. ÁREA TOTAL EN HECTÁREAS QUE SERÁ OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

Según información levantada en campo el área total que será objeto de aprovechamiento es de **0.80 Ha.**

IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

La Guadua es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La Guadua es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

4. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CULMOS EN EL ÁREA Y SU ESTADO DE MADUREZ (RENUENO, VERDE, MADURA, SOBREMADURA Y SECA).

En el área objeto de aprovechamiento se realizó una parcela de 10m x 10m en las dos matas obteniendo el inventario de culmos según su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca); de los cuales se presenta a continuación en la tabla 3 los resultados del procesamiento del inventario.

Tabla 3. inventario de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

Inventario - Parcelas Predio EL PRADO Vereda CHAGUALA Municipio de CALARCA									
Área Guadual (Ha)			0,4900						
Rodal	Mata	Parcela	R	V	M	SM	S/E	Mat.	Total
1	1	1	5	12	42	8	5	7	79
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total		2	5	12	42	8	5	7	79
%			6,33%	15,19%	53,16%	10,13%	6,33%	8,86%	100%
Xp			2,50	6,00	21,00	4,00	2,50	3,50	39,50
Xha			250	600	2.100	400	250	350	3.950
X Guadual			123	294	1.029	196	123	172	1.936
I. C. (%)			35%						
Extracción Total			0				429		

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Inventario - Parcelas Predio EL PRADO Vereda CHAGUALA Municipio de CALARCA									
Área Guadual (Ha)			0,3100						
Rodal	Mata	Parcela	R	V	M	SM	S/E	Mat.	Total
1	1	1	4	7	54	18	2	8	93
		0	0	0	0	0	0	0	0
Total		2	4	7	54	18	2	8	93
%			5,06%	8,86%	68,35%	22,78%	2,53%	10,13%	118%
Xp			2,00	3,50	27,00	9,00	1,00	4,00	46,50
Xha			200	350	2.700	900	100	400	4.650
X Guadual			62	109	837	279	31	124	1.442
I. C. (%)			35%						
Extracción Total			0		391				

5. CUANTIFICACIÓN DEL VOLUMEN TOTAL A OBTENER DE CADA UNA DE LAS ESPECIES QUE SE PRETENDEN APROVECHAR.

Al realizar el procedimiento de los datos obtenidos, se pudo determinar que en el área total objeto del aprovechamiento la cual es de **0.80 Ha**, existen 3.378 culmos en diferentes estados y de acuerdo a la densidad y estado de los rodales se considera el porcentaje de extracción en un **35%** del total de los 2.341 culmos maduros y sobremaduros, para lo cual se obtiene 820 culmos.

De acuerdo artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016, se establece que 10 guaduas y/o bambúes en pie equivalen a 1 m³, por lo tanto el volumen a aprovechar es de 82.0 m³

RODAL No.	AREA (Ha)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO			
1	0.49	0.49	0	429	42.9	35%
2	0.31	0.31	0	391	39.1	35%
Total	0.80	0.80	0	820	82.0	35%

6. DURACIÓN, RENOVABILIDAD, INTENSIDAD DEL APROVECHAMIENTO Y PERIODO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **90 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 35%**, se calcula un total de 820 **guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

7. CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES PARA LA TOTALIDAD DEL APROVECHAMIENTO.

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	semana				semana				semana			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socola leve	X											
desganche (ramas basales o riendas laterales)		X										
Corte o apeado de culmos			X	X	X	X	X	X				
Dimensionado de piezas			X	X	X	X	X	X				
Extracción de piezas del Guadual			X	X	X	X	X	X				
Repicado, esparcido y distribución de desperdicios									X	X	X	X
Arreglo de cortes viejos									X	X	X	X

8. SISTEMAS, MÉTODOS Y EQUIPOS A UTILIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

a. SISTEMA.

El sistema a aplicar en el predio **LOTE EL PRADO** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de los culmos enfermos, secos, revantados, ladeados y caídos.

b. METODOS.

Socola. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo.



Figura 4. Corte o apeo de la Guadua. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

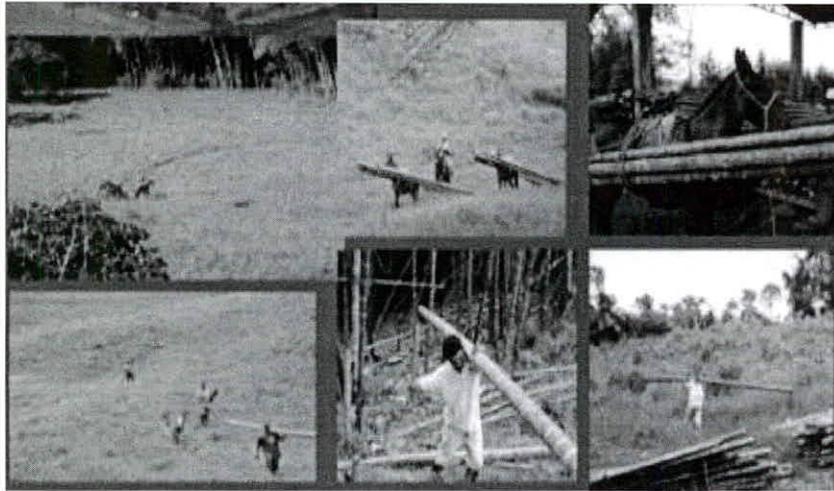


Figura 5. Transporte interno. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.



Figura 6. Transporte externo. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

EQUIPOS.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.



MONOGAFAS



CASCO



GUANTES TIPO INGENIERO

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO 1



Figura 7. Elementos de protección personal. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Herramientas utilizadas en el proceso. Las herramientas mecanizadas como la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.



Figura 8. Herramientas. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

9. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A OBTENER.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

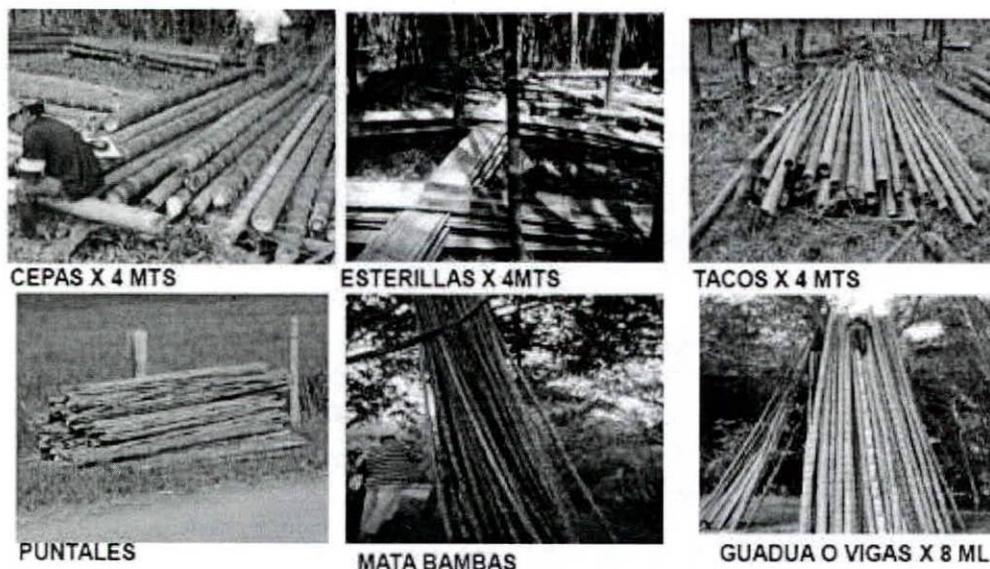


Figura 10. Productos comerciales de la Guadua. Fuente. **MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.**

CONCEPTO TÉCNICO -

De acuerdo a la consulta realizada en el SIG QUINDIO, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **1) LOTE EL PRADO** identificado con la ficha catastral **N°63130000100000004007800000000** y matrícula inmobiliaria **N° 282-12738**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA** el cual cuenta con un área total aproximada de **0.80 Ha**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de **820** guaduas hechas, correspondiente al **35%** de intensidad de corta dando como resultado un volumen de **82 m³** en un área total de **0.80 Has**, y con un área total efectiva de los 2 rodales de **0.80 Ha**,

Detalle	Área del Guadual (Hectáreas)	Área del Guadual (m ²)	Guaduas a Entresacar	Volumen total (m3)
Efectiva	0,80	8.012	820	82.0
Total	0,80	8.012	820	82.0

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **CON FINES COMERCIALES**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**

Así mismo, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y seretirá del área.

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

1. BIBLIOGRAFIA

Plan de manejo y aprovechamiento sostenible de bosques de guadua de la zona urbana de Pereira; 2018.

Proyecto Bosques FLEGT para Colombia. Términos de Referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de la Guadua. Pereira, Julio 2008.

Taller de actualización Proyecto Bosques FLEGT para Colombia. Términos de Referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de la Guadua. Pereira, octubre de 2013.

Corporación Autónoma Regional del Quindío. Resolución 1740 del 2016, Lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de Guadales y Bambusales.

2. ANEXOS

2.1 Registro Fotográfico

2.2 Listado Coordenadas Geográficas de la mata de guadua.

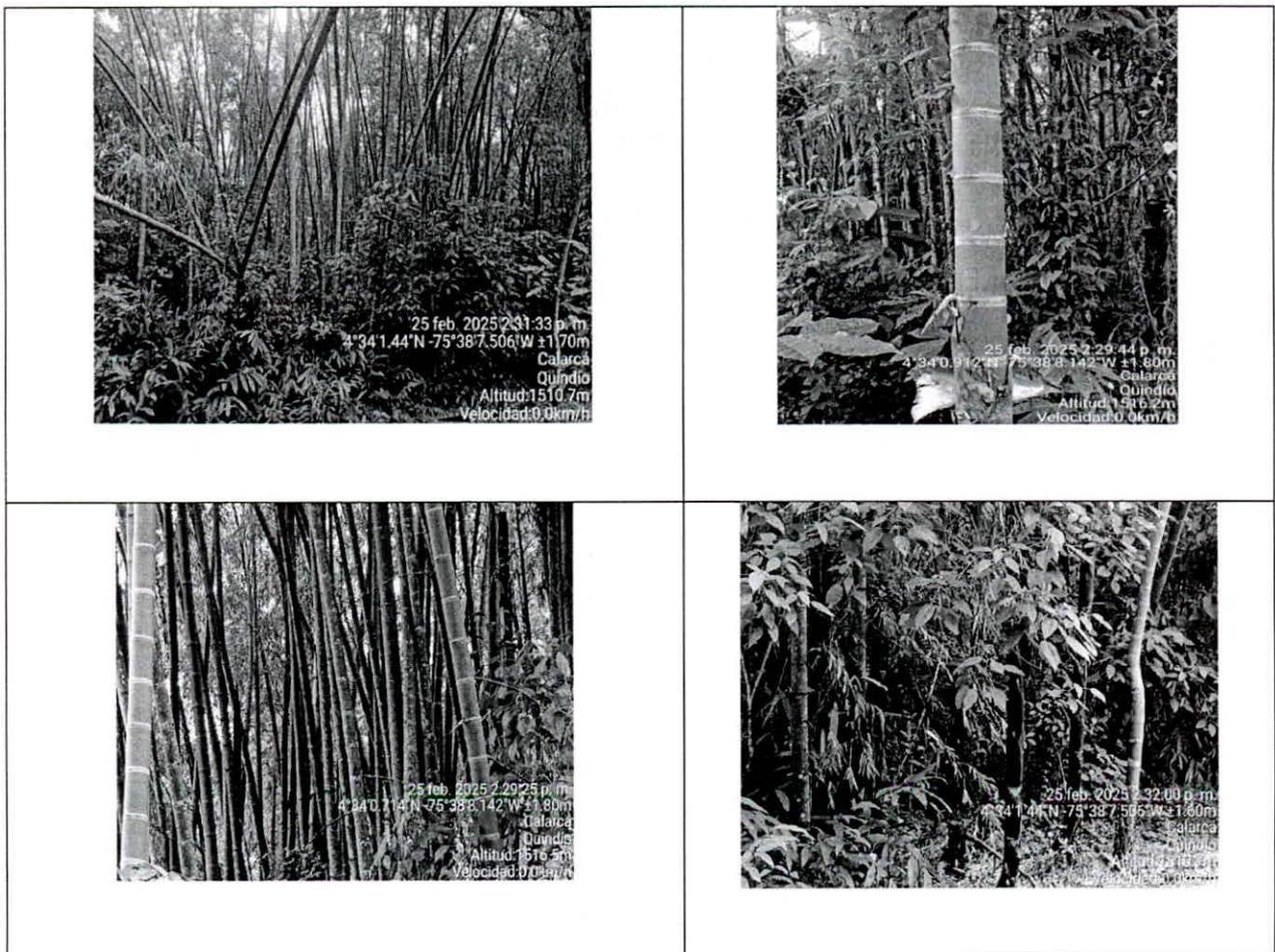
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA

Técnico Operativo Grado 16

Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q.

10. REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Registro fotográfico: ubicación del rodal de guadua asociado a cultivo de papaya el cual se encuentra al interior del predio **1) LOTE EL PRADO** identificado con la ficha catastral **N°631300001000000040078000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 282-12738**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA**

LISTADO DE COORDENADAS GEOGRAFICAS:

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°33'59,29"	-75°38'8,03"
	2	4°34'3,31"	-75°38'5,89"
	3	4°34'2,98"	-75°38'4,66"
	4	4°33'59,23"	-75°38'7,51"
2	1	4°34'3,14"	-75°38'7,51"
	2	4°34'1,06"	-75°38'8,51"
	3	4°34'1,72"	-75°38'9,1"
	4	4°34'3,81"	-75°38'7,98"

de las matas del predio **1) LOTE EL PRADO** identificado con la ficha catastral **N°631300001000000040078000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 282-12738**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (...)**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el 25 de febrero de 2025 al predio rural **1) LOTE EL PRADO**, ubicado en la vereda **CHAGUALA**, municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-12738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **631300001000000040078000000000** (según Certificado de Tradición), según la verificación técnica realizada por medio del aplicativo SIG-QUINDIO, las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además las áreas donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal Tipo I del presente trámite consiste en la entresaca de **820** guaduas hechas, correspondiente al **35%** de intensidad de corta dando como resultado un volumen de **82 m³** en un área total de **0.80 Has**, y con un área total efectiva de los 2 rodales de **0.80 Ha**, el destino de los productos es **COMERCIAL** y se realizará la intervención en un plazo de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Tipo I, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 1** a la señora **ELBA ELISA SANCHEZ** identificada con la cédula de extranjería No. 799.826, quien en calidad de **PROPIETARIA**, a través de apoderado especial el señor **BERNARDO ANTONIO CANO MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.526.606, quien por sus facultades constituyó a su vez **APODERADO ESPECIAL** el señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.938.016, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE EL PRADO**, ubicado en la vereda **CHAGUALA**, municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-12738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **63130000100000004007800000000** (según Concepto Técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 12980-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **OCHOCIENTOS VEINTE (820)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **82 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del área efectiva de **35%** del total de guaduas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

Detalle	Área del Guadual (Hectáreas)	Área del Guadual (m ²)	Guaduas a Entresacar	Volumen total (m ³)
Efectiva	0,80	8.012	820	82.0
Total	0,80	8.012	820	82.0

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Se localizan en las siguientes coordenadas geográficas:

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°33'59,29"	-75°38'8,03"
	2	4°34'3,31"	-75°38'5,89"
	3	4°34'2,98"	-75°38'4,66"
	4	4°33'59,23"	-75°38'7,51"
2	1	4°34'3,14"	-75°38'7,51"
	2	4°34'1,06"	-75°38'8,51"
	3	4°34'1,72"	-75°38'9,1"
	4	4°34'3,81"	-75°38'7,98"

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 pm.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 12 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 1

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica danielmorenogrijalva@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista/SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita, concepto y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona
Técnico Operativo Grado 16 SRCA-CRQ.